

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00475**. Informó que la parte actora allegó certificado de notificación a la demandada Colfondos S.A. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso ordinario laboral adelantado por Blanca Niriam Duque Pinto contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- y Otros RAD. 110013105-022-2021-00475-00.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, tenemos que, mediante auto del 04 de septiembre de 2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de Colpensiones y Porvenir S.A., además se ordenó a la parte actora notificar en debida forma a Colfondos S.A., dicho requerimiento fue reiterado mediante providencia del 26 de febrero de la presente anualidad (documento 12 y 14 respectivamente).

En atención a dicha orden, la apoderada de la demandante, mediante escrito del 04 de marzo de 2024 allegó “Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico” emanado de la empresa de correos SERVIENTREGA, el cual da cuenta que la demanda, anexos y auto admisorio fue entregado en el buzón de correo electrónico, dispuesto para notificaciones judiciales por parte de Colfondos S.A. (documento 15).

No obstante, lo anterior, Colfondos S.A. guardo silencio, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda, y, no quedando personas naturales o jurídicas por notificar, se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, se

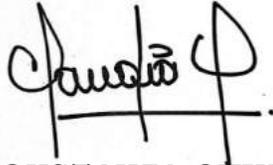
**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2024, A LA HORA DE 08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**  
**Juez**

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024</b>
Por ESTADO N° <b>053</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., 07 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2022-00021**. Informó que el Procurador 35 Judicial II para Asuntos Laborales, allegó memorial de intervención. Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**  
secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso ordinario laboral adelantado por Pedro José Sierra contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal -UGPP-. RAD. 110013105-022-2022-00021-00.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, mediante memorial, el Dr. Pedro Alirio Quintero Sandoval, como Procurador 35 Judicial II para Asuntos Laborales, solicitó tenerlo como sujeto procesal especial so pena de nulidad, y que, en el momento procesal oportuno, se resuelva respecto de una posible compatibilidad pensional. (documento 35).

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta el Artículo 277 de la Constitución Política, así como el Artículo 16 del CPT y S.S., la intervención de la Procuraduría en los litigios laborales no tiene como fin apoyar los intereses de las partes, sino, por el contrario, es defender el orden jurídico, el patrimonio público y los derechos fundamentales, en los términos previstos por la carta magna; por lo tanto, se tendrá en cuenta la intervención del Procurador 35 Judicial II.

En consecuencia, se

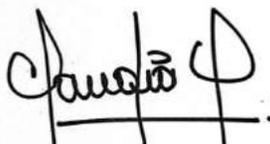
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener en cuenta la intervención de la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo expuesto en la presente providencia, en consecuencia, en el momento procesal oportuno se resolverá la posible compatibilidad pensional.

**SEGUNDO:** por secretaria remitir el link del expediente al Procurador 35 Judicial II para Asuntos Laborales ([paquintero@procuraduria.gov.co](mailto:paquintero@procuraduria.gov.co)).

**TERCERO:** Mantener incólume la fecha de audiencia programada en auto anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**  
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024**

Por ESTADO N° **053** de la fecha, fue  
notificado el auto anterior.

**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00165**. Informó que el Procurador 35 Judicial II para Asuntos Laborales, allegó memorial de intervención. Sirvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO**  
secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso ordinario laboral adelantado por María Elena Fonseca Moreno contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal -UGPP-. RAD. 110013105-022-2022-00165-00.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, mediante memorial, el Dr. Pedro Alirio Quintero Sandoval, como Procurador 35 Judicial II para Asuntos Laborales, solicitó el aplazamiento de la diligencia programada para el 24 de mayo de la presente anualidad y la vinculación de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, teniendo en cuenta, las posibles resultas del proceso y una eventual compartibilidad pensional (documento 17).

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta el Artículo 277 de la Constitución Política, así como el Artículo 16 del CPT y SS, la intervención de la Procuraduría en los litigios laborales, no tiene como fin apoyar los intereses de las partes, sino por el contrario, es defender el orden jurídico, el patrimonio público y los derechos fundamentales, en los términos previstos por la carta magna.

Así las cosas, se tendrá en cuenta la intervención del Procurador 35 Judicial II, y, por lo manifestado, se hace necesaria la vinculación a las presentes diligencias, a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- como litisconsorte necesario, conforme a lo establecido en el Artículo 61 del C.G.P. y la jurisprudencia del máximo órgano de cierre de la especialidad laboral.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: APLAZAR** la diligencia programada para el día 24 de mayo de 2024 a la hora de las 02:30 P.M.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la Administradora Colombiana de pensiones - Colpensiones- como litisconsorte necesario.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARIA** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos, a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

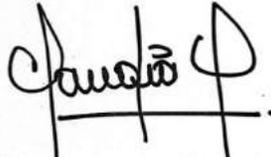
Se CORRE TRASLADO por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer

valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es [jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**CUARTO: SE LE ADVIERTE** a la vinculada que debe aportar con la contestación, la totalidad del expediente administrativo de la señora **MARIA ELENA FONSECA MORENO** identificado con C.C. No. 41.749833.

**QUINTO:** tener en cuenta la intervención de la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo expuesto en la presente providencia, en consecuencia, por secretaria remitir el link del expediente al Procurador 35 Judicial II para Asuntos Laborales ([paquintero@procuraduria.gov.co](mailto:paquintero@procuraduria.gov.co)).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**  
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
<b>Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024</b>
Por ESTADO N° <b>053</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>NINI JOHANNA VILLA HUERGO</b>
Secretaria